

neófitos, á nombrar y establecer justicias y otros funcionarios del órden civil y político.

Sobre esto hay tambien monumentos históricos que figuran en la prueba de defensa. Es uno de ellos la carta narrativa que se copia en el doc. núm. 22. Se ve en ella la relacion de una verdadera conquista. Empleándose los términos propios del caso, se dan los misioneros el nombre de *conquistadores* y refiriendo ellos su buen suceso, declaran (pág. 17) que «toda aquella tierra habia quedado conquistada (no convertida) por unos cuantos españoles.»

Casi es ocioso extenderse en la demostracion de que la empresa encomendada á los misioneros de la Compañía de Jesus y desempeñada por ellos, no fué sino un ensanche para las posesiones de España en América. Aunque al principio se estipuló que la obra se expensase con donaciones particulares, y que los conquistadores no pudiesen librar contra el tesoro real sin previo consentimiento del Soberano, se hicieron gastos por la hacienda pública y los vireyes mismos prestaron alguna vez auxilios de su propio peculio. Así es que en todo se ven confundidos los fines y los medios religiosos y temporales y prevaleciendo muy frecuentemente los segundos. La empresa no perdió su carácter original con el trascurso del tiempo. Acometida en 1697, todavía 20 años despues se recomendaba á los misioneros y á sus auxiliares armados que atendiesen «muy particularmente al adelantamiento de aquella conquista» (doc. núm. 27, pág. 13). Con tal fin se recuerda (pág. 2), que los arreglos anteriores habian tenido por objeto «el descubrimiento de las pro-

*vincias de las Californias»* y la conversion de los indios.

Aquí se ve de nuevo el objeto político hermanado por no decir paliado con el celo religioso. Se habla tambien de este último en otros documentos, y realmente influyó al emprender la conquista de que se trata, porque lo exigian así los hábitos y los sentimientos sinceros ó afectados de los monarcas españoles. Blasonando de ser delegados de Dios tenian que mostrar celo por encaminarle las almas de sus súbditos. Era propio de aquellos tiempos mezclar en todo la religion con la política. Esta alianza, que fué estrechísima en las colonias españolas de América, se nota tambien en las de otro origen. Aun en las que sirvieron de cuna á los Estados-Unidos pueden señalarse trabajos y objetos de carácter religioso en el seno de establecimientos que nada tenian que ver con la Iglesia y que no eran mas que derivacion del poder civil.

Algunas de las primeras disposiciones en esas colonias tendian á expensar los gastos del culto; en otras se declaró como medida fundamental la inhabilidad política de los que no pertenecian á alguna Iglesia. En la carta original de Jacobo I para la colonia de Virginia se previno explícitamente que la religion se estableciera conforme á las doctrinas y ritos de la Iglesia anglicana, y que los emigrantes guardasen fidelidad al rey y á su credo. Y á fé que á nadie ocurriria el absurdo, si en alguna de las vicisitudes humanas pasase á otra nacion una parte de los Estados-Unidos, de pretender que el territorio cercenado llevase por dotacion los recursos con que en una época lejana se

echaron á la vez los cimientos de la institucion política y de la institucion religiosa.

Todos los documentos antiguos que se han acumulado en este expediente, proclaman, que primero el gobierno vireinal, y despues el gobierno republicano de México, figuraron como la autoridad suprema relativamente á las misiones de Californias. No obstante de estar ellas encomendadas á religiosos y funcionarios eclesiásticos, el carácter de delegados civiles que estos tomaron desde el principio se continuó despues, y se ve al gobierno reglamentándolo y dominándolo todo.

El soberano, el virey, el presidente de la República, los intereses de nacionalidad y de política, sacan siempre la cabeza como influencia, como objeto, como fin principal.

En todas las fases por donde las misiones pasaron se ve al gobierno obrando relativamente á ellas, como autoridad superior y en virtud de un derecho propio, que reconocieron los jesuitas, los fernandinos, los dominicos y hasta el obispo de California creado en cierto modo por el gobierno de la República. Lo que puede inducir en error es que en los primeros tiempos de la conquista, y por muchos años despues, el gobierno no tuvo en California otros delegados que los misioneros.

Hasta el 24 de Mayo de 1832 es cuando por primera vez se tropieza con una ley dictada para enviar comisionados civiles á California, que pusiesen la administracion local en relacion con las nuevas formas que habian tomado el gobierno y la administracion general del país.

Esto, sin embargo, no produjo un divorcio entre las dos órdenes de administracion, y el gobierno civil conservó la autoridad superior y exclusiva que habia tenido en cuanto al Fondo de las misiones. Casi al mismo tiempo de la ley arriba citada se expidió otra el 25 de Mayo del mismo año, promulgada por bando de 1º de Junio, arreglando la forma para el arrendamiento de las fincas en que el citado Fondo consistia, y creando una comision de tres personas que lo administrasen.

El 29 de Noviembre del mismo año se ve al gobierno previniendo la enajenacion de las casas ubicadas en la calle de Vergara y en el callejon de Betlemitas. A poco tiempo (el 23 de Enero de 1833) el mismo gobierno tuvo por conveniente revocar la providencia respecto de la mencionada enajenacion. El 24 del mismo mes y año aprobó el reglamento interior de la junta administrativa que habia creado. El 16 de Marzo del mismo año 1833, dictó nuevas disposiciones sobre el arrendamiento de las fincas, y en todas esas leyes y muy especialmente en la que organizó la junta administrativa, y en su reglamento, se marca que el gobierno obraba como la autoridad suprema en el negocio, y que lo que se llamaba el Fondo de California no era ya mas que un fondo especial, que el mismo gobierno habia creado en el seno del erario público, para servir á determinados objetos.

Y no hay motivo para considerar estos hechos y estos actos con el carácter de una usurpacion. Especialmente despues de expulsa y extinguida la Compañía de Jesus, el gobierno de México tuvo que subrogarse

en lugar de ella, y que seguir funcionando en el negocio con una plenitud de autoridad que los misioneros no pudieron tener nunca. No solo recogió el gobierno la facultad dada por los principales contribuyentes para el Fondo de California á los jesuitas, sobre administracion é inversion de fondos, sin necesidad de dar cuentas, sino que á esta facultad de origen privado se unieron las inherentes al poder público, ya en virtud del dominio eminente, ya por el carácter de la institucion, ya por el papel que respecto de ella habia desempeñado siempre el gobierno temporal.

Sobre el aspecto que tomó el negocio por la extincion de los jesuitas, da mucha luz el cuaderno marcado con el núm. 25, que contiene un informe ministrado al rey de España sobre el particular. Allí se confirma hasta qué punto estaban entretnejidos la administracion civil y el interes temporal con las misiones, así como que los misioneros habian sido los jefes de la fuerza conquistadora, y que su encomienda habia tenido por principal objeto avanzar en la conquista de América *«sin dejar indios por reducir á la espalda.»*

Todos los antecedentes que quedan referidos sirven para ilustrar este asunto; pero no podrian en ningun caso, atendida su fecha, ser materia de reclamacion por parte de los actuales católicos de California. La demanda que ellos presentan por medio de sus obispos, arranca de las disposiciones que dictaron los poderes de México el año de 42, incorporando definitivamente el fondo de la cuestion en el tesoro público y constituyendo un rédito sobre una de las rentas. Recordando toda la historia del negocio, su aspecto ca-

raerístico no cambia en esta nueva faz que le dieron las indicadas disposiciones. Nada ha sido tan comun en México y en otros países como dotar, constituyendo ciertos fondos y garantías especiales, algunas instituciones y objetos propios de la administracion civil. Colegios, hospitales y otros establecimientos semejantes han sido fundados y fomentados de esa manera. Hoy mismo existe en México un fondo especial incrustado en las rentas de la Federacion y destinado á pagar réditos por los capitales invertidos en el ferrocarril de Veracruz.

Por manera que las disposiciones legislativas que los reclamantes toman como argumento fundamental y base de sus alegaciones, en nada quitan al Fondo cuyos réditos reclaman, el carácter de un interes temporal y nacional que no podia trasmitirse á la Iglesia americana de California cuando aquella provincia pasó á ser posesion de los Estados-Unidos.

Hay dos períodos muy marcados y hasta cierto punto diferentes en la historia de este negocio. Es el primero la época en que los religiosos jesuitas administraron el fondo de las misiones, porque ellos disfrutaron de cierta independencia y libertad, limitada por la intervencion que ejercia el gobierno. Pero despues que los jesuitas fueron expulsos y extinguidos, el gobierno es absolutamente todo en el negocio, y se percibe ya que la ingerencia en él, de algunos funcionarios eclesiásticos, es obra toda de delegacion.

Al crearse en Californias el obispado, recibió el repetido fondo de manos del gobierno, y no en virtud de un contrato bilateral, sino en consecuencia de un de-

creto que pudo revocarse y se revocó por el mismo poder que lo habia expedido. Las resistencias que para esto último opuso el obispo de California, y que ahora hacen valer como un argumento los obispos americanos de aquel país, eran muy naturales de parte de un funcionario que consideraba el fondo, llamado de las misiones, como la dotacion principal de su obispado y que, sacando esos recursos de su verdadero objeto, los invertia parcialmente, segun se deja entrever, en las atenciones especiales del culto y de la Iglesia local. Pero esas resistencias no tenian base de razon ni precedentes.

A ningun prelado de la Iglesia mexicana le ocurrió protestar contra la accion del gobierno español cuando recibió el Fondo de California de manos de los jesuitas expulsos, y comenzó á administrarlo por medio de los oficiales de la corona. La delegacion hecha á las corporaciones de dominicos y fernandinos se recibió por estos como un acto gracioso. El mismo gobierno republicano de México no oyó censuras ni protestas al establecer algunas de las formas civiles en que el repetido fondo se estava administrando. Nadie dijo una palabra contra la ley de 25 de Mayo de 1832, por ejemplo, que creó la junta administrativa.

Todos esos actos del poder civil no solo pasaron exentos de contradiccion por parte de la autoridad eclesiástica, sino que fueron consentidos y aprobados por documentos y con hechos. Ni podia ser de otro modo: se indicó ya que hasta los mismos jueces que habian dirimido ciertos litigios provocados por los sucesores de los contribuyentes para el Fondo de Califor-

nia, declararon que este quedaba á disposicion del gobierno, y hé aquí por qué se ven sus productos ingresar como los otros de las rentas nacionales, y figurar los gastos de las misiones, confundidos con los de la administracion civil de California, en los presupuestos pasivos de la República.

Pero no solo presenta datos este expediente para sostener que el interes á que se refiere la reclamacion era cosa temporal, independiente de la Iglesia, sino que los hay tambien abundantísimos para fundar que era un interes *nacional y mexicano*, incapaz de trasmitirse á otra nacionalidad como apéndice de un territorio cedido. Los decretos de 8 de Febrero de 1842 y de 24 de Octubre del mismo año, declararon nacionales los objetos del fondo y sujetos á la administracion del gobierno como ántes lo habian estado. El autor de esta opinion se cree excusado de discutir el punto que tocan muy fuera del lugar los reclamantes, llamando á juicio á los gobiernos que han hecho esas declaraciones de nacionalizacion, porque en este caso lo que importa es fijar el hecho, no el derecho.

Si las declaraciones promulgadas por el gobierno de México en 1842 fueron atentatorias, no puede articularse por ellas queja alguna en los Estados- Unidos despues del tratado de Guadalupe, ni mucho ménos ante esta comision, cuyos poderes tienen por punto de partida cronológico, el 2 de Febrero de 1848. Lo que en las circunstancias del caso importa saber es, que esas declaraciones existieron, y que de hecho y conforme al derecho mexicano, el interes representado por lo que se llamó el Fondo piadoso de Californias,

estaba incorporado é identificado con la nacionalidad de México.

Estudiando imparcialmente la historia de este negocio, se percibe que en los recursos á que se refiere esta reclamacion, habia no solo un carácter nacional en el sentido de tratarse de intereses y derechos, por decirlo así mexicanos, sino un carácter general que no se circunscribia á la localidad limitada de Californias.

El documento que figura en las pruebas de defensa bajo el número 9, y en el expediente con el número 28, despues de comprobar (página 7) como se indicó ya ántes, que las erogaciones del tesoro público y los contingentes de los particulares se confundieron en la conquista y la civilizacion de las Californias, comprueba tambien (páginas 24 y 25) que las misiones con que realmente se planteó la primera administracion civil de aquellas provincias, no se consideraban como una institucion estrictamente local; que se les veia como un instrumento eventualmente aplicable á la conquista de Sonora, y que entrañaban miras de consolidar en aquellas regiones el poder español «no dejando á la espalda nacion alguna de indios que no estuviese reducida y sujeta al real dominio.»

En el informe citado ya arriba, y que se lee en el documento número 25 de este expediente, toman la expresion mas enérgica las miras de nacionalidad y de precaucion contra el desmembramiento que México sufrió mas tarde; miras que se ligaban estrechamente con lo relativo á las misiones de Californias. Hablándose allí sobre el origen y objeto del Fondo piadoso, se leen estas palabras despues de deplorar que no tu-

viesen imitadores el patriotismo y la caridad de los que habian contribuido para formar el repetido fondo.

«No hay quien se dedique á la solicitud de otros bienhechores, que como el marques de Villapiente, su mujer D<sup>a</sup> Gertrudis de la Peña, marquesa de las Torres de Rada, D. Juan Caballeros, D. Nicolás de Arriaga, el Exmo. Sr. D. Luis de Velasco, el padre jesuita Juan María de Luyando y la Exma. Sra. D<sup>a</sup> María de Borja, establecieron el referido fondo con sus gruesas limosnas, siendo ellos por consecuencia los verdaderos agentes de la propagacion de la fé en la península de Californias, y de la extension de los reales dominios de S. M., impidiendo que sean ocupados por potencias extranjeras, ó que á lo ménos, se acerquen demasiado, como lo intentan, á nuestras antiguas posesiones españolas.»

Despues de establecido en México el régimen republicano, estuvieron desacordes á veces las miras de los partidos que se disputaron el poder, en cuanto á la enajenacion de las fincas que constituian el tantas veces mencionado Fondo; pero se adunaban en la conviccion de que la obra de las misiones, ó por mejor decir, de la conquista de California por medio de los misioneros, tendia, como al principal de sus fines, á la consolidacion de la nacionalidad mexicana en los Estados del Occidente. Estos reclamantes han hecho alusion á la Memoria del ministerio de justicia publicada en México en el año 1845. Allí en efecto, la administracion que sucedió á la del general Santa-Anna, derrocado por un levantamiento popular, censuraba las medidas de aquel presidente en lo relativo al Fondo

de California; pero en ese mismo documento tienen un nuevo comprobante los objetos nacionales y autonómicos que hacian considerar ese Fondo como sagrado. Deploraba el ministro de justicia que se hubiese roto en sus manos, por decirlo así, el instrumento con que el gobierno español habia sabido construir una muralla ante la barbarie de los indios y la codicia de algunos vecinos civilizados. Aquel funcionario, registrando el hecho de que no habia ya misioneros que continuaran la obra de las antiguas órdenes religiosas, escribia estas palabras:

«Es sensible al gobierno no encontrar en nuestros claustros el entusiasmo apostólico de sus antiguos fundadores; pero por desgracia es un hecho palpable que por falta de misioneros se han ido acabando las misiones; segun la Memoria del año pasado, seis colegios de propaganda hay en la República con solo 87 sacerdotes, que tienen á su cargo 36 misiones y sus respectivos conventos, por lo que es claro que no pueden ser destinados ni á dos sacerdotes por local. Las Californias que han sido consideradas como una margarita de inapreciable estima, mucho han sufrido por falta de ministros; se creyó que un obispo colocado en aquellos territorios providenciaría remedios sencillos que la distancia impide dictar desde México, *«y sería un nuevo apoyo de la nacionalidad de la República, contra especulaciones políticas de gabinetes que se proponen medrar á costa de nuestra negligencia y desaciertos.»*

Hé aquí reveladas en pocas líneas las miras que habian presidido al tratarse de las misiones de California y al reunir é invertir los recursos que las dotaban.

Cuando el gobierno de México dispuso enajenar las fincas en que ese fondo consistia y cuyos valores y frutos iban año por año disminuyendo, como se verá mas adelante; cuando refundió el repetido Fondo en el tesoro nacional; cuando le asignó un rédito garantizado por una renta pública, no creyó servir ni sirvió en efecto, sino á objetos nacionales y políticos, con los cuales se combinaban en segundo término la civilizacion y la conversion de los indígenas.

La pérdida que México sufrió posteriormente al ser mutilado de una provincia que en pocos años ha llegado á ser uno de los Estados mas florecientes de la Union Americana, y que acaba de salvar á los Estados-Unidos de una terrible crisis financiera, se presentia muy de antemano, y la creacion de un obispado allí, y la organizacion de los recursos que se pusieron en manos del obispo, no tuvieron otro fin que estrechar entre las Californias y México los lazos que la espada de una nacion vecina habia de cortar dentro de poco. Muy singular sería que esos recursos, creados, organizados, y bien ó mal administrados, para salvar la integridad de la República Mexicana, pasaran á manos del pueblo que logró al fin cercenarla arrebatándole algunos de sus mas codiciables distritos. Pretender esto, despues de que México ha sido privada de la Alta-California, equivale á pedir que un cuarto de siglo despues de aquella pérdida, México rinda tambien al vencedor una de las armas con que defendia su integridad.

Y ese espíritu nacional y patriótico que animó notoriamente al gobierno mexicano en los arreglos que hacen valer estos reclamantes, no fué extraño á los

particulares cuyas donaciones contribuyeron á formar el Fondo de California. Se dijo arriba que esos contingentes vinieron ya que las misiones estaban organizadas bajo los auspicios de la licencia vireinal, y con miras cuyo carácter político no puede negarse sin desmentir á la historia. Tomando en cuenta el espíritu de los tiempos y de la nacion á que pertenecian los donantes, reflexionando en la posicion que ellos ocupaban, estudiando sus palabras en que se habla de las misiones fundadas en este reino, y en que se alude bajo diversas formas *al servicio del soberano y al ensanche de sus dominios*, se tiene que reconocer que no pudo estar en la mente de aquellos cuya liberalidad fomentó las primeras misiones en California, fundar un recurso de que se aprovechase una corporacion eclesiástica formada dentro de la nacionalidad de los Estados- Unidos. De seguro que ni el marques de Villapiente, ni la marquesa de las Torres de Rada, ni el virey Velasco pensaron jamas en una fundacion extraña á los objetos de nacionalidad, como por ejemplo, las que en los Estados- Unidos existen con el nombre de «Board of foreign missions.»

Ya se ha dicho ántes, y es oportuno recordarlo aquí, que estos obispos reclamantes y la sociedad que representan, no son los continuadores de la Iglesia mexicana establecida originalmente en California. Para la fundacion de aquella Iglesia mexicana contribuyeron, como ya se ha explicado, el poder eclesiástico y civil. Esta es la realidad de los hechos, segun los monumentos históricos los relatan, y esto es por otra parte lo que correspondia á las relaciones que ligaban

en aquel tiempo á la Iglesia católica y al gobierno mexicano. No giraban la una y la otra, como al presente, en esferas sin contacto; habia algo de comunicacion recíproca entre los dos poderes, el uno servia á las miras del otro y la Iglesia pagaba la proteccion exclusiva á la religion católica, haciendo, en muchos casos, que la institucion religiosa sirviese á los objetos del poder temporal, como lo hemos visto con los primeros misioneros de California, en quienes se confunden los caracteres de sacerdotes y de magistrados. El mismo obispo enviado á Californias en 1836, tuvo algo de este doble carácter, no solo por la parte que en su nombramiento é institucion tomó el gobierno, sino porque, como ha podido advertirse en la Memoria arriba citada; llevó tácitamente la mision de fortalecer la nacionalidad mexicana en aquella extremidad de la República, y aun de influir en que mejorase una administracion local á la que no alcanzaba desde México el brazo de la Federacion. La Iglesia mexicana de Californias es de antigua fecha. La Iglesia católica que ahora existe allí data de 1850, como lo explican los mismos reclamantes para acreditar la nacionalidad americana de la corporacion.

Muchas otras consideraciones podrian allegarse á las que preceden; pero quizá con ampliarlas se debilitaria la evidencia que el autor de este escrito está percibiendo tan clara como la luz, sobre que los promovedores de este expediente vienen á pedir que México les rinda una cosa que es propia y exclusivamente nacional y que ha debido llevarse consigo el gobierno mexicano al retirarse de la Alta-California.

Los reclamantes han procurado recoger las armas que una facción vencida abandonó de tiempo atrás en México, y las esgrimen contra el gobierno de la República quejándose de algunas medidas que dictó y llevó á cabo respecto del fondo de Californias. En las quejas indirectas sobre el particular se percibe el eco de las imputaciones que el partido reaccionario de México ha hecho á los liberales reformistas por ciertas leyes relativas á las propiedades que administró en otro tiempo el clero de aquel país. Se olvida que los pasos progresivos de México para desamortizar la masa inmensa de propiedad que el clero poseía, se han dado sobre las huellas que dejan otras muchas naciones en sus esfuerzos por emanciparse del despotismo teocrático; se olvida que las reformas sobre la propiedad que amortizaban algunas corporaciones mexicanas han tenido por fruto consolidar la constitucion del país, poniendo término á las revoluciones que encontraban ántes su arsenal en los cuarteles y su banco en la administracion eclesiástica; pero se olvida sobre todo que ni siquiera fué el gobierno republicano de México quien inició los actos de donde ha resultado la situacion que los obispos de California pretenden subvertir; que fué el gobierno español quien expulsó á los jesuitas, quien ocupó sus temporalidades, incluso el Fondo de California que administraban, y quien comenzó á hacer uso de la libre administracion, que, por todas las razones ya explicadas, siguió ejerciendo despues el gobierno de la República.

Todos estos antecedentes crearon la situacion que guardaban las cosas cuando la Alta-California pasó á

manos de los Estados-Unidos en virtud del tratado de Guadalupe. Las dos naciones que hicieron primero la guerra y despues la paz, convinieron en no volver los ojos á lo pasado para darse quejas reciprocas. La situacion contra la cual reclaman los promoventes en este caso, es la misma que guardaba el negocio al firmarse el tratado de Guadalupe. A este acto precedieron largos y profundos debates entre los negociadores sobre la manera en que debia hacerse la amputacion dolorosa que sufrió entónces México; sobre cuáles músculos y nervios deberian cortarse y cuáles dejarse adheridos al cuerpo mutilado. Si se hubiera creido que algunas rentas, que algunas propiedades, debian pasar á los ciudadanos ó corporaciones de los nuevos territorios anexados á la Union americana, se habrian introducido artículos sobre la materia en el tratado de paz, ó se habrian siquiera formulado pretensiones sobre ese punto: y nada, absolutamente nada se dijo, ni se convino sobre los fondos que habian administrado las corporaciones religiosas establecidas en California, y que habian servido allí como dotacion del obispado. El estado, pues, que guardaban las cosas en 1848, quedó consagrado definitivamente, y ninguna queja puede dirigirse de parte del gobierno americano, ó de sus nacionales, á México, para reconstruir la situacion en que estuvieron, por ejemplo, los jesuitas cuando administraron el Fondo en disputa, ó la que guardaron los fernandinos, los dominicos y el obispo García Diego, cuando el gobierno de México les entregaba los productos de las fincas. Al liquidar cuentas en 1848, México y los Estados-Unidos, prometiéndose no buscar



ya en lo pasado motivos de diferencias y reclamaciones, el Fondo de Californias estaba ya diluido en las rentas nacionales de la República, y el gobierno de México solo habia estado decretando algunos subsidios en favor de los funcionarios eclesiásticos que le servian de auxiliares en aquella extremidad de la Federacion para defenderla y conservarla. Esa situacion se quiere alterar por los reclamantes y obligar ahora á México á que pague el tributo perpetuo de una renta á ciertas corporaciones norte-americanas. Semejante cosa solo se comprenderia si se hubiera incluido en el tratado que puso fin á cuantas cuestiones podrian mediar entre México y los Estados-Unidos hasta la paz de Guadalupe. Despues de ella, la obligacion que quieren imponer á México los reclamantes solo podria constituirse por consentimiento comun entre los dos gobiernos; pero léjos de haberlo, el gobierno de México desconoce tal obligacion y protesta contra la demanda que tiende á imponérsela.

Lo que ese gobierno ha hecho en otro caso por un acto voluntario y consensual, quieren los obispos de California que lo haga aquí apremiado y compulso. Cuando pactó con el gobierno de España lo relativo al fondo de Filipinas, celebró una transaccion en que la parte onerosa se contrabalanceaba con estipulaciones útiles relativas á reclamos que quedaron arreglados en virtud del convenio que se cita como precedente. ¿Qué hay de comun entre esto y lo que los obispos reclamantes pretenden ahora? ¿Qué dan á México, qué le ofrecen en cambio de esa especie de censo perpetuo que quieren asegurar á favor de sus Iglesias?

Cuando entablen esta pretension acompañándola de deferencias y renunciaciones como las que el gobierno español tuvo cuando se arregló lo que se ha llamado despues la Convencion Padre Moran, tendrán derecho á citar este acto como precedente; y eso si cabe el argumento de precedentes en lo que depende solo del juicio y del albedrío de un gobierno. Son muchos los rasgos diferenciales entre los dos negocios que los reclamantes pretenden equiparar. Pero en cierto modo, el argumento se vuelve en contra suya, porque el hecho mismo de haberse arreglado lo relativo al fondo de Filipinas por medio de una Convencion, prueba que fué necesario para ello el consentimiento del gobierno de México, y que los reclamantes han errado el camino, porque deberian, no presentarnos esta demanda, sino pedir á su gobierno que iniciara cerca del de México una Convencion semejante á la que negoció la España en el incidente alegado. El gobierno de los Estados-Unidos juzgaria si le conviene dar semejante paso, y México, haciendo uso de su soberanía libérrima, diria si estaba dispuesta á admitir tal pretension.

Si la demanda de este caso es exorbitante en el principio filosófico sobre el cual se funda, no lo es ménos en los cálculos que hacen los reclamantes para fijar el interes demandado. Sobre este punto el primitivo memorial fué vago é indeciso; sus signatarios realmente confiesan allí que ignoraban lo que debian reclamar, é indirectamente daban á la Comision la encomienda no poco ardua de averiguarlo. En el curso del negocio, segun que se han ido acumulando datos y documentos, los reclamantes han fijado sus ideas, y ellas, por fin,